Procedencia _____

_____

_____

Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN *Jur* CLASE *Jl* SERIE *II*

MATERIA _____

ASUNTO _____

_____

R 1514

No. 7-57

ARCHIVOS NACIONALES

496 - Imp. Nacional - 1944

JUZGADO 3° CIVIL de San José

No. 473 — 1926 — Año 1926

Juicio Sucesorio

Rafael Iglesias Castro

Imp. La Tribuna

PARTES	CASAS PARA NOTIFICACIONES
Manuelita Rodríguez albacea provisional	
Heredero	
Rafael Iglesias Rodríguez	Dr. Felipe Gallegos
Agente Fiscal	Su oficina
Representante de la Junta de Caridad	Su oficina

Iniciado el día 11 de Agosto de 1926

Archivado el día de de 192

C.R.

754

PAPEL DE UN COLON

Nº 18635

1

Ricardo Giralt Montealegre.

Registrador General del Estado Civil.

Certifica:

Que al folio doscientos treinta y seis, del tomo cien, de la Sección de Defunciones del Partido de la Provincia de San José y bajo el número cuatrocientos setenta y uno, se encuentra el asiento que literalmente dice: " RAFAEL IGLESIAS CASTRO, varón de sesenta y tres años de edad, casado con Manuela Rodríguez Alvarado, costarricense y vecino de El Hospital de San José, murió de miocarditis, en casa de doña Teresa Alvarado de Dent, en Los Yoses de Montes de Oca, á las cinco horas del día diez de Abril de mil novecientos veinticuatro. Fué sepultado en el cementerio General, distrito del cantón Central de la provincia de San José. Hijo legítimo de Dèmetrio Iglesias Llorente, agricultor y de Eudoxia Castro Fernández, de oficios domésticos, costarricenses y vecinos de San José. Así consta del parte ochenta y uno, libro trescientos ochenta y uno, de fecha diez de Abril citado, expedido por Manuel Antonio Avendaño, Tesorero de la Junta de Caridad de San José.San José, á las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.-Ricardo Giralt.-"

Es Conforme:

Dada en la ciudad de San José, á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de Agosto de mil novecientos veintiseis,á solicitud del Sr Felipe Gallegos.Y.-Se agrega y cancela el timbre de ley. Ricardo Giralt

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

1926 COLON

PAPEL DE CINCUENTA CENTIMOS

CTS 50 — CTS 50

Nº 031972

Este pliego vale por el número 31967 de cincuenta centimos usado en escrito de mero de agosto corriente en Protocolo de Rafael Yglesias Castro ~ San José, 11 Agosto 1926.

PAPEL DE CINCUENTA CENTIMOS

Nº 031967

3

Señor Juez Tercero Civil:

Yo, Rafael Yglesias Rodriguez mayor, empresario y de este vecindario con todo respeto a usted digo:

Adjunto presento la certificacion del Registro del Estado Civil, por la cual consta que el 10 de abril de 1924 murió mi padre don Rafael Yglesias Castro, quien fue mayor, casado, empresario y de este vecindario.

En mi calidad de heredero, como hijo del causante y de acuerdo con el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles promuevo el juicio sucesrio. No hubo testamento y de consiguiente no hubo albacea testamentario, por lo que pido haga el nombramiento el cual recaerá en la esposa, mi madre doña Manuelita Rodriguez Alvarado viuda de Yglesias.

Solicito señor Juez que en el mismo auto en que abra la sucesión y nombre albacea, ordene el inventario y avaluo de los bienes y por medio de edictos emplace a los interesados para que dentro del termino de tres meses comparezcan a hacer valer sus derechos. Articulos 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles citado.

Señalo para notificaciones la oficina del bachiller Felipe Gallegos Yglesias.-

San José, 9 de agosto de 1926.

Leonidas Pacheco
Ab.

Recibido a las nueve y cinco minutos de la mañana del once de agosto de mil novecientos veintiséis, con una certificación del Registro del Estado Civil y sentego Nº 031972.

1669

JUZGADO TERCERO CIVIL. San José a la una y media de la tarde del once de agosto de mil novecientos veintiseis.

Comprobado debídamente el fallecimiento del señor Rafael Iglesias Castro, ábrese su respectivo juicio de sucesión. Procédase al inventario, depósito y avalúo de bienes. Ténganse por partes al Apoderado de la Junta De Caridad y al señor Agente Fiscal. Nómbrase albacea provisional, a la señora doña Manuelita Rodríguez, quien comparecerá dentro del término de ocho días a aceptar y jurar el cargo. Publíquese el edicto de ley.- Robledo Thió

Jiménez Soto
Srio

EDICTO.

Por primera vez y con tres meses de término se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en esta sucesión, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

M. Arce

En San José, a las diez horas del dieciseis de agosto de mil novecientos veintiseis, notifiqué la resolución anterior, al Apoderado de la Junta de Caridad personalmente, al Agente Fiscal por cédula que le dejé en su oficina con el firmante Solórzano quien firma junto con dicho apoderado de la Junta de Caridad. Alvarado Q.

Alejandro Alvarado Quirós   A. Solórzano R.

En San José, a las diez y media horas del dieciseis de agosto de mil novecientos veintiseis, notifiqué la resolución anterior a Rafael Iglesias por cédula que le dejé en la oficina señalada con el que firma. Alvarado Q.

Gallegos Garcia

ntual Rafael Iglesias C.-

PAPEL DE UN COLON

4

Nº 20846

En la ciudad de San Jose-a las diez de la mañana del vientiseis de agosto de mil novecientos veintiseis.Presente la señora Manuelita Rodriguez Alvarado, mayor,viuda,de ocupaciones domésticas y de este vecindario;impuesta de su nombramiento de Albacea Provisional de esta mortual dijo:que lo acepta,jura su fiel desempeño,designa para notificaciones el bufete del Pasante en leyes Felipe Gallegos y firma. Roberto Loria. Manuela R de Iglesias

Ante mi,Roberto Loria Rivera,Juez Civil Tercero de la Provincia de San José y Secretario de la oficina,comparecio la señora Manuelita Rodriguez Alvarado,Mayor, casada,de oficios domesticos y vecina de esta ciudad y dijo:Que para que la represente en este juicio y sus incidentes confiere poder especial judicial al Bachiller en derecho don Felipe Gallegos Iglesias, mayor,soltero,Pasante de Abogado y de este vecindario y al efecto le confiere las facultades del articulo mil doscientos ochenta y nueve y las de sustituir este poder en todo y en parte y revocar sustituciones.Se agrega y cancela timbre por valor de un colon.Leida esta acta á la otorgante, quien comparece en carácter de Albacea Provisional de esta sucesion,la aprobó y todos firmamos en la ciudad de San Jose a las diez de la mañana del veintiseis de agosto de mil novecientos veintiseis.Nota:linea diecisiete después de"nueve"lease:del Codigo Civil". Roberto Loria.- Manuela R de Iglesias

VENTIDOS 1926 1 CTS COLON 1

PAPEL DE UN COLON

Nº 32077

Sucesión: Rafael Yglesias Castro

Señor Juez Tercero Civil:

Yo, Felipe Gallegos Yglesias, mayor, soltero, abogado y de este vecindario con todo respeto a Ud. digo:

Que acepto el poder conferido por el albacea en esta sucesión y en el ejercicio del mandato inventario las siguientes propiedades del causante.-

1º.- Derecho a la mitad en la finca numero 20389, inscrita en el Registro, Partido de San José, a los tomos 239 y 503, folios 372 y 468 respectivamente que es terreno de potrero, situado en San Pablo de Puriscal.

2º.- Finca situada en Pascua, en la segunda división atlantica que lleva el numero 554, inscrita en el Registro, Partido de Limón al tomo 501, folio 212, asiento primero, que es terreno inculto.

3º.- Terreno inculto en San Carlos, inscrito al tomo 249 folio 114, finca numero 1086, inscrito en el Registro Partido de Alajuela.

4º.- Derecho a la mitad de una finca situada en Hacienda Vieja, inscrito en el Registro, Partido de Alajuela al tomo 741, folio 388 asiento 2.-

Dejo así cumplido el requisito establecido por el artículo 569 del Código de Procedimientos Civiles y solicito que se proceda al avaluo de los inmuebles inventarios para lo cual nombro perito al Lic. don Arturo Sáenz Pacheco.-

San José, enero 6 de 1927.

Felipe Gallegos Yglesias

45

A las diez y media de la mañana del día de su fecha lo presentó el niño Fernando Quijano, sin copia. Jimenez

JUZGADO TERCERO CIVIL. San José a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día seis de enero de mil novecientos veintisiete.-

Tiénense por inventariados los bienes que se indican. Apruébase el nombramiento de perito hecho en el señor Arturo Sáenz Pacheco, quien comparecerá dentro de tercero día a prestar el juramento de ley caso de aceptación del cargo. Previénese a las demás partes la designación correspondiente.-

Roberto Lorís.-
Mayorga

A las diez horas del diez de enero de mil novecientos veintisiete, notifiqué la resolución anterior personalmente a Felipe Gallegos y firmó y a Rafael Iglesias por cédula que le dejé en la casa indicada con el mismo señor Gallegos. Martín G. Gallegos

A las quince horas del diez de enero de mil novecientos veintisiete, notifiqué la resolución anterior al apoderado de la Junta de Caridad que firmó y al Agente Fiscal por cédula que le dejé en su oficina con el firmante Solórzano. Martín G.

H. Solórzano Alejandro Alvarado Jiménez
nombro perito a A. Sáenz

En la ciudad de San José a las cuatro de la tarde del diez de enero de mil novecientos veintisiete. Presente don Arturo Sáenz Pacheco, mayor, casado, abogado, de este domicilio, aceptó el cargo de perito en esta mortual, juró su fiel desempeño y firma manifestando tener bienes inscritos por más de quinientos colones, y estar entendido del artículo 29 ley de sucesiones señala para notificaciones su oficina

Roberto Lorís.-
Arturo Sáenz Mayorga

Sucesión de don Raf. Yglesias Castro

PAPEL DE UN COLON ₡1

Nº 34666

Albacea [illegible] Rodríguez apoderado de Felipe Gallegos

Heredero Rafael Yglesias Rodríguez

Mortual Rafael Yglesias

[illegible] Fiscal

Señor Juez Tercero Civil.

Mortual de don RAFAEL YGLESIAS CASTRO.

Yo Arturo Sáenz Pacheco, perito único nombrado para valorar los bienes inventariados de esta sucesión, los valoro así:

1º- El derecho a la mitad de la finca nº 20389, que es potrero en el Camarón de San Pablo del Puriscal, valoro ese derecho en mil setecientos veinticinco colones.................................. ₡ 1725- 00

2º- La finca nº 554, que es terrrno inculto en La Pascua, de la provincia de Limón, la valoro en: - quinientos colones.................................. ₡ 500- 00

3º- La finca nº 1086, que es terreno inculto en San Carlos de Alajuela, en catorce mil cuatrocientos setenta y cinco colones.......................... ₡ 14475- 00

4º- El derecho a la mitad de la finca nº 34197, que es terreno de rastrojo y árboles, en Hacienda Vieja de Orotina de Alajuela, valoro ese derecho en trescientos colones.................................. ₡ 300- 00

SUMA:- diecisiete mil colones.................. ₡ 17000- 00

San José, 22 de enero de 1927.

Arturo Sáenz.-

Presentado por el Lic. Felipe Gallegos a las nueve y media de la mañana del veintidós de enero de mil novecientos veintisiete —

Jiménez

Juzgado Tercero Civil. San José, a las diez horas y cinco minutos del veintidós de enero de mil novecientos veintisiete.

En conocimiento de las partes el dictámen que antecede.-

Rafael [illegible]

[illegible]

A las diez horas del veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete les notifiqué la resolución anterior al Representante de la Junta de Caridad, personalmente, y al Agente Fiscal por cédula que le dejé en la oficina señalada con Hernán Solórzano, quien firmó con el anterior. Alej[illegible]

Alejandro Alvarado Quirós [illegible]

A las quince horas del veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete les notifiqué la resolución anterior a doña Carmen Delia Rodríguez y a Rafael Iglesias Rodríguez por cédulas que les dejé con el que firma enterado de la resolución y dictamen anterior.

Alej[illegible]

Felipe Gallegos [illegible]

4000.
1500.
2738.
8238

17.000
1.0

8500.
8238
-262

PAPEL DE UN COLON

Nº 42947

Sucesorio: Rafael Yglesias Castro.

Señor Juez Tercero Civil:

El suscrito apoderado del albacea y con instrucciones a Ud. con todo respeto digo:

Acompaño tres pagarés suscritos por el causante, uno el 30 de octubre de 1918 por ₡4.000. otro el 10 de enero de 1919 por ₡1.500. y otro el 19 de setiembre de 1923 por dos mil setecientos treinta y ocho, pagados todos con sus intereses por el albacea de la sucesión doña Manuelita Rodriguez Alvarado y que llevan la fecha de su cancelación posteriormente a la muerte del señor Yglesias Castro. El capital pagado por mi mandante junto con los intereses asciende a ocho mil novecientos treinta y ocho colones cincuenta centimos.

II

Que para pagar esa deuda es indispensable la venta de las mitades de las fincas inventariadas en esta sucesión, pues las otras mitades corresponden a la conyuge sobreviviente a titulo de gananciales. Que en todo caso y para que no haya deprecio de valor por venderse derechos a la mitad en las fincas, se venderán todas las fincas, reservandose la señora Rodriguez la mitad que le corresponde en las gananciales y el resto para pagar las deudas que ella canceló. Solicito pues que de acuerdo con el artículo 549 y siguiente del Código Civil en relación con el 581 del Código de Procedimientos Civiles se sirva autorizar al albacea a la venta de los inmuebles y al efecto pido que se sirva señalar dia y hora para que los interesados conozcan de esta solicitud, expidiendose el correspondiente edicto.-Ruego al señor Juez hacer un señalamiento lo más brevemente posible pues uno de los herederos tiene que ausentarse del pais.

San José, mayo 2 de 1927. Felipe —

Gallegos Iglesias.-

Presentado con los tres pagarés especificados en el mismo, sus copias, a las dos y veinte minutos de la tarde del dos de Mayo de mil novecientos veintisiete. Jiménez Ch.

Juzgado Tercero Civil. San José a la una y cincuenta minutos de la tarde del tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.
Para que los interesados conozcan de la anterior solicitud de conformidad con el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles se les convoca a una junta que se efectuará en este despacho a las tres de la tarde del dieciséis del corriente mes. Publíquese el edicto de ley.

[illegible]
[illegible]

A las catorce horas del seis de mayo de mil novecientos veintisiete, notifiqué la resolución anterior, personalmente a Felipe Gallegos y firmó y a Rafael Iglesias por cédula que le dejé en la oficina señalada con el mismo señor Gallegos. Martín Y. [illegible]

A las diez horas del nueve de mayo de mil novecientos veintisiete, notifiqué la resolución anterior, personalmente al apoderado de la Junta de Caridad y al Agente Fiscal y firmamos. Martín Y.

Alejandro Alvarado Quirós   Enrique Villarreal B.

Los pagarés se depositaron en el sobre [illegible]

Papel falta

Sucesión de Raf. Yglesias — Manuelita Rodríguez - Raf. Yglesias Rodríguez — Felipe J. Gallegos

Fiscal

Refrendo Junta Cobro

PAPEL DE UN COLON ₡ 1

Nº 44248

Sucesorio Rafael Yglesias Castro.

Señor Juez Tercero Civil:

Los suscritos unicos interesados en este juicio a Ud. con todo respeto decimos:

Que enterados como estamos por la publicación que se hizo en el Bolentín Judicial para convocar a una Junta que conocerá de la venta de los inmuebles inventariados, manifestamos que estamos de acuerdo con la autorización que ha pedido el apoderado de la albacea. Así pues concedida que sea la autorización, pedimos a Ud que se sirva declarar que esta sucesión no paga mandas de ley puesto que estas se liquidan de los bienes que tenga la sucesión y consta que el albacea ha pagado deudas por mayor suma de la en que se han valorado los referidos inmuebles.-

---- " -----

Teniendo que ausentarse el albacea doña Manuelita Rodriguez, esposa del causante, los suscritos piden que se haga nuevo nombramiento de albacea provisional y al efecto designan al señor Rafael Yglesias Rodriguez.

San José, mayo 16 de 1927.

R. Yglesias — J. Yglesias — M. Yglesias R.

Maria de los Angeles Yglesias — Manuela R de Yglesias

[illegible] Yglesias

[illegible]

Felipe Gallegos Yglesias

Presentado sin copia, a las tres de la tarde del día dieciséis de mayo de mil novecientos veintisiete.- E. Gonzalez

P.

JUZGADO TERCERO CIVIL. San José a las cuatro de la tarde del día dieciseis de mayo de mil novecientos veintisiete.-

Como se solicita. Nómbrase albacea provisional de esta sucesión en reemplazo de la actual, al señor Rafael Yglesias Rodríguez, quien en caso de aceptación, comparecerá dentro de tercero día a jurar el cargo. Previamente a resolver sobre la autorización pedida, manifieste el Apoderado de la Junta de Caridad, lo que crea conveniente respecto al pago de la manda legal.- A este efecto se le dá audiencia por tres días.-

Roberto Ruiz [illegible]

A las nueve horas del dieciocho de mayo de mil novecientos veintisiete les notifiqué la resolución anterior a doña Manuelita Rodríguez y a Rafael Yglesias Rodríguez por cédulas que les dejé en la oficina señalada con Felipe Gallegos quien personalmente entendido firmó. [illegible]

F. Gallegos Yglesias

A las diez y media horas del dieciocho de mayo de mil novecientos veintisiete personalmente les notifiqué la resolución anterior al Agente Fiscal y al Representante de la Junta de Caridad quienes entendidos firmaron. [illegible]

Alejandro Alvarado Quirós [illegible]

¢ 1 PAPEL DE UN COLON ¢ 1

Nº 44106

1045

not. 1

Sucesorio Rafael Yglesias Castro.-

Señor Juez Tercero Civil:

El suscrito representante de la Junta de Caridad con todo respeto dice:

Si el monto de las deudas pagadas posteriormente a la muerte del causante, ascienden a mayor cantidad que la mitad del capital valorado en esta sucesión, no tengo inconveniente en que se declare que esta sucesión no debe pagar mandas.

San José, mayo 19 de 1927.

Alejandro Alvarado Quirós

Presentado a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana del diecinueve de mayo de mil novecientos veintisiete. Jiménez

Juzgado Tercero Civil. San José, a las tres y media de la tarde del día veinte de mayo de mil novecientos veintisiete.

Para librarse la sucesión del pago del impuesto de beneficencia, deben justificarse las deudas que gravan el caudal repartible.- NO CORRE .-

E.

JUZGADO TERCERO CIVIL. San José a las dos y cuarto de la tarde del veintitres de mayo de mil novecientos veintisiete.-

Estando de acuerdo todos los interesados, y no habiendo manda legal que satisfacer, se concede al Apoderado de la albaceà la autorización que solicita en memorial de dos del corriente mes, para que por un precio no menor del avalúo, proceda a la venta de los bienes que en el mismo escrito indica.-

Roberto Fait. Jiménez

A las nueve horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete les notifiqué la resolución anterior a doña Manuelita (Iglesias) Rodríguez viuda de Iglesias y a Rafael Iglesias Rodríguez por cédulas que les dejé en la oficina señalada con don Felipe Gallegos quien entendido firmó. Nota, línea tres de esta plana la palabra "Iglesias" testada, no vale.

[firma]

Felipe Gallegos Iglesias

9 a. m. del 24 mayo

A las diez horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete les notifiqué la resolución anterior, personalmente al Representante de la Junta de Caridad quien entendido firmó y al Agente Fiscal por cédula que le dejé en su despacho con [illegible] quien entendido firmó. [firma]

[firma] Alejandro Alvarado [illegible]

En la ciudad de San José a las tres de la tarde del treinta de mayo de mil novecientos veintisiete. Presente el señor Rafael Iglesias Rodríguez, mayor, soltero, empresario y de este vecindario, impuesto de su nombramiento de albacea provisional de esta sucesión dijo: que acepta, jura su fiel cumplimiento y designa para notificaciones la oficina del Licenciado Felipe Gallegos Iglesias y firma.

Roberto [illegible] R. Iglesias

[firma]

Archivado

f 164